



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y
ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

**Derechos de las víctimas del delito y abusos del poder
Contemplados en la Ley General de Víctimas.**

MONOGRAFIA:

Para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA:

JOAN JESUS CHUC CANCHE

REVISORES:

Dr. Prof. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

M en D. Prof. Carlos Moisés Herrera Mejía

M en D. Prof. Salvador Bringas Estrada

Chetumal Quintana Roo, Mayo de 2015





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Monografía elaborada bajo la supervisión del comité de Monografía del Programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

ASESOR: _____

Dr. Prof. LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARIA.

ASESOR: _____

M en D. Prof. SALVADOR BRINGAS ESTRADA.

ASESOR: _____

M en D. Prof. CARLOS MOISÉS HERRERA MEJIA.



CHETUMAL QUINTANA ROO, mayo de 2015.



AGRADECIMIENTOS:

Antes que nada quisiera agradecer a Dios por poderme permitir lograr este trabajo, por brindarme la salud y capacidad de desarrollar un logro más en mi vida. Quiero agradecer a mis padres Jorge Armando Chuc Moo y María Victoria Canché Balam por todo su amor, apoyo y motivación para lograr todo lo deseado en la vida. De igual manera quiero agradecer a mi hermano Jorge Mario por ser mi compañero en esta vida y amigo.

Quiero agradecer a mi familia en general; Tíos, Tías, Primos y Primas, pero sin olvidar a mis abuelos que siempre han estado conmigo durante este largo trayecto.

De igual manera un agradecimiento a mi novia, esa bella mujer que me ha animado en todo el tiempo y que forma parte de mi vida. Que siempre me empujo a terminar este trabajo y cerrar un ciclo en mi vida.

También un agradecimiento enorme y especial para todos y cada uno de los profesores que me brindaron parte de sus conocimientos y experiencias dentro del aula para mi crecimiento dentro de la hermosa carrera del Derecho. Pero principal y especialmente a mis profesores que ayudaron en esta investigación: Profesor Luis Gerardo Samaniego, Profesor Carlos Herrera Mejía y Profesor Salvador Bringas Estrada por el tiempo dedicado y otorgado en la culminación de este logro en mi vida.

¡MUCHAS GRACIAS!

INTRODUCCIÓN:

Este trabajo monográfico lo considero de gran relevancia por diversos aspectos, en los cuales destacamos algunos como lo pueden ser; el hecho de que las personas conozcan en demasía de estos derechos contenidos en las leyes, para en caso de ser necesario a futuro los puedan aplicar y para que la sociedad tenga en su vida cotidiana una mayor ética y moral al momento de llevarlos a la práctica. También porque cada día vemos las personas desconocen de estos derechos que fungen como parte de su vida y cuando más deberían ser aplicados ya son víctima de algún delito o abuso.

Ahora el ámbito de los derechos de las víctimas se ha hecho del dominio de la sociedad en general, convirtiéndose en objeto de análisis y debate en los medios de comunicación; aquí hay que hacer un énfasis en esto, si bien es cierto que en las leyes están plasmados dichos derechos, no hay que olvidar que otros aspectos tales como los medios de comunicación juegan un papel importante en el entendimiento de este tema, ya se ha dejado de lado de gran manera de hacerlos conocer a la sociedad o peor aun la manera en que los medios de comunicación dan a conocer de estos no es la adecuada, puesto que emplean un mecanismo que digamos de alguna manera confunden o es complicado entenderlos o interpretarlos para la gente debido a su nulo interés o desconocimiento de ellos.

Como en cualquier aspecto de la vida, el conocimiento es indispensable para el logro de los resultados satisfactorios.

En el caso de los derechos de las víctimas, resulta esencial el conocimiento de su naturaleza, de sus principios básicos de su fundamentación y de su conceptualización si pretendemos su total entendimiento para la aplicación de los mismos.

Tal es la tarea que le corresponde desarrollar en este caso en específico, como actores principales a la sociedad en general, pondríamos en segundo plano a los códigos y leyes pues que estos juegan su papel en una menor medida. Puesto que a pesar del creciente sentimiento respecto de los derechos de las víctimas, la realidad nos muestra que estos son violados constante e indiscriminadamente, y no hace falta ejemplificar porque testimonios y casos sobran.

El establecimiento de instituciones jurídicas que protegen efectivamente las garantías individuales de la persona humana contra las violaciones cometidas o toleradas por los poderes públicos o agrupaciones o particulares poderosos. Esto se ha venido haciendo en muchos aspectos desde hace más de un siglo con los derechos civiles y políticos, al plasmarse en las constituciones las garantías individuales y derechos que se creyeron apropiadas para el efecto.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, también se han incorporado desde hace algunos años en los textos constitucionales, los que se han denominado derechos sociales.

Cuando se habla de medidas de protección de los derechos de las víctimas, no se refiere exclusivamente a medidas legislativas o judiciales, puesto que hay otras que condicionan y hacen posible la efectividad de tales derechos.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I Antecedentes y orígenes de la ley general de víctimas.....	8
1,1 Antecedentes.....	9
1.2 El origen de la Ley General de Víctimas.....	12
CAPITULO II Vigencia de la ley general de víctimas, su puesta en marcha y su objeto.....	12
2.1 Puesta en marcha de la Ley General de Víctimas.....	15
2.2 El objeto de la Ley General de Víctimas.....	16
2.3 Estructura de la Ley General de Víctimas (Esquema).....	16
2.4 ¿Quién es la Víctima? Según la Ley General de Víctimas.....	17
CAPITULO III Reconocimiento de derechos.....	18
3.1 ¿Cómo se adquiere la calidad de Víctima?.....	19
3.2 ¿Qué implica tener la calidad de Víctima?.....	20
CAPITULO IV ¿Qué derechos reconoce la LGV?.....	21
4.1 Derechos de Ayuda, Asistencia y Atención.....	24
4.2 Derechos de Acceso a la Justicia.....	25
4.3 Derechos en Materia Penal.....	26
4.4 Derecho a la verdad.....	28
4.5 Derecho a la reparación integral.....	29
4.6 Derecho a la compensación.....	30

CAPITULO V Diferentes medidas	31
5.1 Medidas de Ayuda Inmediata.....	32
5.2 Medidas de Alojamiento y Alimentación.....	34
5.3 Medidas de Transporte.....	35
5.4 Medidas en Materia de Protección.....	36
5.5 Medidas de Asesoría Jurídica.....	37
CAPITULO VI Sistema nacional de atención a víctimas	38
6.1 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.....	40
6.2 Registro Nacional de Víctimas.....	41
6.3 Ingreso al Registro Nacional de Víctimas.....	42
6.4 Asesoría Jurídica.....	43
6.5 Facultades del Asesor Jurídico.....	44
CONCLUSIÓN	45
BIBLIOGRAFÍA	46

Capítulo I:

Antecedentes y orígenes de la Ley General de Víctimas.

Capítulo I.- ANTECEDENTES Y ORIGENES DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS:

1.1 ANTECEDENTES:

Ley sobre Auxilio a la Víctima del Delito, creada en el Estado de México durante el año de 1969, la cual fue la primera disposición con relación a las víctimas del delito y apoyo asistencial de las mismas. Esto en pro de las personas que hubiesen sufrido un daño material (no daño moral como consecuencia de un delito. Pero también puntualiza que esta ayuda “*se ajustara a las posibilidades y necesidades, que no sustituirá ni impedirá el funcionamiento de las normas comunes sobre reparación del daño y que en todo caso habrá de tratarse de delitos previstos en el Código Penal del Estado y cuyo conocimiento incumbe, por ende, al Poder Judicial de la propia entidad.*”

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las Víctimas del delito y Abuso del Poder, la cual es el fruto de la cooperación internacional facilitada por la ONU durante sus sesiones y congresos en el año de 1985, a la cual asistieron 125 Estados participantes, así como delegaciones observantes de los distintos órganos de las Naciones Unidas, intergubernamentales y las no gubernamentales. Esta declaración fue fruto de anteriores sesiones y previos escritos en pro de la defensa de los derechos de las víctimas, así como de los abusos del poder. Dicha declaración fue probada el día 11 de noviembre en asamblea, sin votación y siendo publicada para ser exactos el 29 de noviembre en Milán Italia, siendo la aprobación 40/34.

En la Reforma Constitucional de 1993 al art. 20 se reconocen los derechos de las víctimas u ofendido por la comisión de un delito, esto marcaba el derecho a recibir asesoría, a que se le satisfaga la reparación del daño, a coadyuvar con el MP, a que se les preste atención médica de urgencia y a las demás prerrogativas que señalen para ellos las leyes secundarias.

Seguidamente se da una Reforma Constitucional durante el año de 1994 al art. 21, mediante la cual "Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional" y las recientes reformas a la Ley de Amparo que abren la posibilidad de ventilar en vía de amparo el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Como antepenúltimo antecedente tenemos a La Reforma Constitucional de 2008, que se aplicó al art. 20, en la cual se incluye un apartado C, que reconoce los derechos de las víctimas. Mismas que en su contenido principal podemos destacar que las víctimas y los ofendidos pueden recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal, al igual que podrá coadyuvar con el MP, recibir atención médica y psicológica de urgencia. En esta última modificación ya se incluye la reparación del daño, resguardo de su identidad y datos personales, solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, por último poder impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del MP en la investigación de los delitos.

Por último la Ley General de Víctimas del 9 de enero de 2013 la cual tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, así como establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, garantizar un efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas a la justicia, por igual establecer deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y todos aquellos que intervienen en procedimientos relacionados con víctimas y por último pero no menos importante, establecer sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Seguidamente de la promulgación de dicha ley, se vienen algunas reformas el 3 de mayo de 2013, la nueva legislación contiene el registro nacional de víctimas de delitos, prevé la reparación integral del daño, con pago de indemnizaciones, y considera la figura de víctimas potenciales.

Dicho precepto legal fue modificado en sus artículos 1 al 180 y se derogaron del 181 al 189. También se realizaron cambios al Código de Procedimientos Penales a fin de crear el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para las víctimas del crimen organizado. Asimismo, establece el derecho de acceso a la justicia y los derechos de las víctimas en el proceso penal; se define el derecho a la verdad; el derecho a la reparación integral y medidas de ayuda inmediata, en materia de protección y de asistencia jurídica. Respecto de las medidas de reparación integral, la ley señala que las víctimas tendrán derecho a la restitución de sus derechos conculcados, así como de sus bienes y propiedades.

Además prevé métodos de rehabilitación, medidas de compensación, satisfacción y de “no repetición”. La ley considera la existencia de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, mismo que contará con una Comisión Ejecutiva Federal, y extiende la protección a los defensores, a través de la figura de víctimas potenciales. Ésta aplicará cuando los derechos de los defensores, a la vida y a la libertad, se vean amenazados

1.2 EL ORIGEN DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS:

Aunque existían diversos ordenamientos legales que ya reconocían derechos de las víctimas (*Constitución Federal, Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia; leyes de violencia familiar; Códigos procesales penales; Ley de Amparo; leyes contra la trata de personas; víctimas del secuestro, e incluso leyes de víctimas estatales, Yucatán, Morelos, etc.*), los acontecimientos que dieron origen a la Ley General de Víctimas, principalmente fueron entre otros:

- La Lucha contra el crimen organizado 2006-2012 durante el sexenio de Felipe Calderón.
- El abuso del poder y constates violaciones de derechos humanos cometidos por los policías, militares y autoridades/servidores públicos.
- Alto índice de impunidad en la comisión de delitos, los más de 150,000 muertos y 25,000 desaparecidos que se presentaban durante el año.
- Movimientos de organizaciones civiles.
- Acuerdos Diálogos de Chapultepec 2011, entre organizaciones civiles y gobierno.
- Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos 2011.
- Creación de Províctima por decreto presidencial 2011.
- Controversia Constitucional 68/2012 que lidió el Poder Ejecutivo vs Congreso de la Unión.
- Compromiso asumido en la Campaña Presidencial por Enrique Peña Nieto, durante el año 2012.
- Desistimiento del Ejecutivo de la Controversia Constitucional 68/2012.
- Publicación de la Ley General de Víctimas el 9 de enero de 2013
- Reformas a la Ley General de Víctimas realizadas el 3 de mayo 2013.

Capítulo II:

**Vigencia de la Ley General de
Victimas, su puesta en
marcha y su objeto.**

CAPITULO II.- VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS, SU PUESTA EN MARCHA Y SU OBJETO:

Entró en vigor el 8 de febrero de 2013 y fue reformada casi en su totalidad el 3 de mayo de 2013.

Se fundamenta en el art.1, párrafo III; 17 y 20 inciso C de la Constitución Federal.

Obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y poderes constitucionales, así como oficinas dependencias organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de víctimas.

Reconoce derechos de las víctimas tanto:

1. De la comisión de delitos
2. De violación de derechos humanos

2.1 PUESTA EN MARCHA DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS:

Se instaló del Sistema Nacional de Atención a Víctimas el día 16 de enero de 2014. Seguidamente se creó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual estaba conformada por 7 Comisionados, los cuales tenían una duración por un periodo de 5 años, esto en fecha 8 de enero del año 2014.

Existe un Retraso en la publicación del Reglamento desde 9 agosto 2013. No se ha creado el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, ni la Asesoría Jurídica Federal, ni el Registro Nacional de Víctimas.

Hay omisión y retraso de los Estados en la creación y armonización legislativa, por lo cual se otorga un plazo hasta el 3 de mayo 2014 en la cual solo 11 Estados han cumplido Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Veracruz, Quintana Roo, esto hasta el día 7 de abril de 2014.

Con fecha 2 de abril de 2013 se publicó la Ley de Amparo, la cual establece derechos de las víctimas para interponer amparo directo. Por otro lado se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales establece derechos de las víctimas como parte en los juicios penales el 5 de marzo de 2014.

2.2 EL OBJETO DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS:

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, entre otros:

Asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.

Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

Implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS



2.4 ¿QUIEN ES VÍCTIMA? SEGÚN LEY GENERAL DE VICTIMAS (art 4).

Víctimas Directas: personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus DH.

Víctimas Indirectas: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Víctimas Potenciales: las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de DH o la comisión de un delito.

Víctimas Colectivas: los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos por la comisión de un delito o violación de Derechos Humanos.

Capítulo III:

Reconocimiento de derechos.

CAPITULO III: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS



3.1 ¿COMO SE ADQUIERE LA CALIDAD DE VÍCTIMA?

Con la acreditación del daño o menoscabo de sus derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

La calidad de víctima se reconocerá por:

- Juez penal, mediante sentencia condenatoria.
- Juez Penal o de Paz que tiene conocimiento de la causa.
- El Juez en materia de Amparo, civil o familiar.
- Órganos jurisdiccionales internacionales.
- Comisión Ejecutiva Nacional de Atención a Víctimas, quien podrá atender las determinaciones del Ministerio Público, la CNDH, la Autoridad responsable de violación de Derechos Humanos, o los organismos internacionales de protección de Derechos Humanos.

3.2 ¿QUE IMPLICA TENER LA CALIDAD DE VÍCTIMA?

Le permite acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral del daño.

El acceso a los derechos, garantías, acciones mecanismos y procedimientos previstos en la Ley.

A que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, hasta en tanto su condición no sea superada, siempre que no puedan ejercer adecuadamente sus derechos en los juicios y procedimientos, en los casos de Lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima atender adecuadamente la defensa de sus derechos.

Capítulo IV:

**¿Qué derechos reconoce la
Ley General de Víctimas?**

CAPITULO IV: ¿QUE DERECHOS RECONOCE LA LEY GENERAL DE VICTIMAS?

Son de carácter enunciativo y deben ser interpretados conforme a la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos (*pro persona*).

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y a su reparación integral;
- A ser reparadas por el Estado de manera integral por el daño sufrido como consecuencia de violaciones a Derechos Humanos. La reparación integral comprende medidas de: Restitución; Rehabilitación; Compensación; Satisfacción; Garantías de No Repetición.
- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus Derechos Humanos;
- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos del artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus Derechos Humanos por parte de los servidores públicos y por particulares que brinden servicios a las víctimas;
- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante.
- A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

- A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole.
- A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;
- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

4.1 DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN:

Las víctimas recibirán ayuda provisional, para atender la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los Derechos Humanos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de ellas.

Todas las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, ambos conceptos serán explicados a continuación para su mejor entendimiento.

Asistencia: el conjunto integrado de mecanismos, programas, y recursos de orden político, económico, social, cultural, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas.

Atención: la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

4.2 DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

4.3 DERECHOS EN MATERIA PENAL

A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos.

A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo.

A coadyuvar con el Ministerio Público tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado.

A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico privado o proporcionado por el Estado.

A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales .

Cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca del caso, esta última ordenará, sin demora alguna, que entregue la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo

de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente.

Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 174. En el caso de que al imputado sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a 8 días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

A intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.

Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos.

No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

4.4 DERECHO A LA VERDAD

Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

El Estado, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de Derechos Humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;
- La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;
- El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;

4.5 DERECHO A LA REPARACION INTEGRAL

La reparación integral comprenderá:

La restitución: busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

La rehabilitación: busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

La compensación: ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de DH sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

La satisfacción: busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

Las medidas de no repetición: buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

VI. **La reparación colectiva:** se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

4.6 DERECHO A LA COMPENSACIÓN

Las víctimas de delitos, violación de Derechos Humanos y el error judicial tienen derecho a ser compensadas.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas compensará subsidiariamente en caso de que el responsable no lo haga, a las víctimas de los delitos graves en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito, hasta por un monto de 500 veces el Salario Mínimo General Vigente mensual. \$971,000

En caso de violación de Derechos Humanos y error judicial, serán compensados con base en la determinaciones que señalen los jueces nacionales o internacionales, organismos protectores de DH, nacional o internacional, con cargo al patrimonio del Estado o del Poder. Judicial.

Se deberá de dictar sus resoluciones de compensación en 90 días hábiles.

Las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. Contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo.

Capítulo V:

Diferentes medidas.

CAPITULO V: DIFERENTES MEDIDAS:

5.1 MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos.

Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.

El proceso de credencialización se realizará de manera gradual y progresiva dando prioridad a las víctimas de daños graves a la salud e integridad personal. No obstante, aquellas víctimas que no cuenten con dicho carnet y requieran atención inmediata deberán ser atendidas de manera prioritaria.

5.2 MEDIDAS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

El DIF o su análogo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus Derechos Humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

5.3 MEDIDAS DE TRANSPORTE

Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

5.4 MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCION

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de Derechos Humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Serán sancionados administrativa, civil o penalmente, los servidores públicos que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

5.5 MEDIDAS DE ASESORIA JURÍDICA

Las autoridades del orden federal, estatal, las del Distrito Federal y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará esta medida a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas.

La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

Capítulo VI:

Sistema nacional de atención a víctimas.

CAPITULO VI: SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas es la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.



6.1 COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VÍCTIMAS

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integrada por 7 Comisionados, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión.

De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas depende el Fondo, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas.

Los Estados y el DF contarán con una Comisión de Atención a Víctimas, así como un Fondo, un Registro y una Asesoría Jurídica.

6.2 REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS

El Registro Nacional de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de Derechos Humanos al Sistema.

Los Estados y el Distrito Federal contarán con sus propios registros.

El Registro Nacional de Víctimas está integrado por las siguientes fuentes:

- Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas.
- Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades y particulares.
- Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

6.3 INGRESO AL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS:

Se debe hacer una solicitud a través de las autoridades (Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas, Ministerio Público, Asesoría Jurídica, DP, CNDH, e incluso Embajadas, Instituciones de salud y educación, públicas o privadas, Institutos de Mujeres y Síndico Municipal).

Presentada la solicitud se procederá a la valoración, pudiendo la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas solicitar información a cualquier autoridad federal, local.

No habrá valoración cuando:

- Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente.
- II. Exista una determinación de la CND o de las comisiones estatales.
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.
- IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

Las resoluciones de ingreso o cancelación deberán de notificarse personalmente a la víctima quien podrá interponer un recurso de reconsideración ante la propia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

6.4 ASESORÍA JURÍDICA

La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

6.5 FACULTADES DEL ASESOR JURIDICO

Dentro de las principales facultades del asesor jurídico para atender a una víctima podemos mencionar los siguientes:

Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de Derechos Humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;

Proporcionar a la víctima información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;

Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención;

Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Federal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y

Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

CONCLUSIÓN:

Como parte fundamental de este trabajo pudimos determinar los principales derechos fundamentales de las víctimas de delito y abusos de poder, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Política y distintas leyes como la Ley General de Víctimas, logrando unos conceptos personales que bien pueden ser comprendidos por cualquier persona.

Mediante este pudimos determinar los distintos derechos que tenemos las personas como víctimas de algún delito o abuso de autoridad que existen en nuestra actualidad y determinamos lo que son usados en la sociedad para protección, prevención y reparación del daño. Así como los distintos procesos a los que podemos recurrir y asistir.

De igual manera descubrimos los diferentes enfoques y su aplicación de los mismos, de acuerdo a las necesidades que surjan de acuerdo a cada caso, ya que no todos son aplicables por igual.

Se logro determinar un enfoque más específico de la Ley General de Víctimas, su contenido y fácil comprensión. Dicha ley debería ser más pública o presentada a la sociedad como formación principal de un buen ciudadano, esto con algún taller o exposición pública, puesto que es de vital importancia ya que todos los integrantes de nuestra sociedad están expuestos a ser víctimas de algún delito o abuso de autoridad.

Bibliografía:

- BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales, Editorial Porrúa, México 2008.
- ESPINOSA, GONZALO, Principios de derecho constitucional, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, México 2006.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las garantías de libertad, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2003.
- DUK HOY, ANA ELIZABETH, Repercusiones de la reforma a los artículos 16 y 19 constitucionales, El Autor, Chetumal 2002.
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba, Garantías individuales, Oxford University Press, México 2001.
- MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, Las garantías individuales y su aplicación en el proceso penal: estudio constitucional del proceso penal, Editorial Porrúa, México 2000.
- BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales, Editorial Porrúa, México 1995.
- RÍOS CAMARENA, Alfredo, Garantías individuales y sociales: instrumento metodológico, UNAM, Facultad de Derecho: División Universidad Abierta, México 1995.

- Achaerandio, L. Iniciación a la Práctica de la Investigación. (1998). Guatemala Publicaciones. Métodos de Investigación (3ª. Edición). Editorial Prentice Hall. Guatemala (1998).
- Monzón García, Samuel Alfredo. Introducción al Proceso de Investigación. Editorial TUCUR. (1993).
- Fanco Fraboni. Introducción a la pedagogía general. Editorial Siglo XXI. México 2003.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Víctimas del Estado de Quintana Roo.
- Legislación vigente.